

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2246/93 DE LA COMISIÓN**

de 10 de agosto de 1993

**por el que se abre una venta por licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1566/93 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2192/93 <sup>(5)</sup>, establece las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 en posesión de los organismos de intervención ;

Considerando que en Francia e Italia se hallan almacenadas importantes cantidades de alcohol de « mal sabor », subproducto de la fabricación de alcohol neutro de origen vínico ; que debido a los costes de almacenamiento de este producto es necesario abrir una licitación simple para darle salida en el mercado ;

Considerando que los elevados índices de metanol y de acidez de estos alcoholes imposibilitan su deshidratación directa ; que, por lo tanto, queda descartada por motivos económicos su venta a los países incluidos en la « Caribbean Basin Initiative » para su utilización final en el sector de los carburantes ;

Considerando que es necesario organizar una venta para la exportación con vistas a la futura utilización de este alcohol con fines industriales que requieran una doble rectificación del producto ;

Considerando que es preciso garantizar la estabilidad del mercado del alcohol y las bebidas espirituosas mediante la constitución de una garantía de buena ejecución y la implantación de un dispositivo de control específico ;

Considerando que procede aplicar los hechos generadores de los tipos de conversión agrarios descritos en el Regla-

mento (CEE) nº 2192/93 para convertir a las distintas monedas nacionales los pagos y garantías establecidos con arreglo a la presente licitación ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Se procederá a la venta, mediante la licitación simple nº 98/93, de una cantidad total de 50 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol, procedente de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, los cuales constituyen los subproductos de la fabricación de alcohol neutro de origen vínico.

2. El alcohol puesto a la venta :

- se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Económica Europea a los países del Maghreb (Marruecos, Argelia y Túnez),
- deberá rectificarse en la Comunidad,
- deberá utilizarse en los países arriba mencionados únicamente con fines industriales y/o en el sector cosmético y/o farmacéutico, queda estrictamente prohibida su utilización para la fabricación de bebidas espirituosas o vinagre.

*Artículo 2*

En el Anexo se indican la localización y las referencias de las cubas en cuestión, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el título alcohométrico del alcohol y determinadas condiciones específicas.

*Artículo 3*

La venta se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 377/93, especialmente en sus artículos 10 a 18 y 30 a 38.

Sin embargo :

- para poder ser aceptada, la oferta deberá indicar la utilización precisa del alcohol,
- no obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 377/93, la Comisión, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87, podrá decidir, en función de las ofertas presentadas y si es necesario, según el tipo de utilizaciones finales previstas para el alcohol, si da curso o no a las ofertas,

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 39.<sup>(3)</sup> DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.<sup>(4)</sup> DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.<sup>(5)</sup> DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

- el alcohol deberá utilizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada,
- no podrá procederse a la retirada del alcohol en tanto no se indique el lugar de utilización final del alcohol adjudicado, el adjudicatario no se comprometa a respetar el destino del producto y los usuarios finales de este alcohol no presenten compromisos formales en los que se garantice que el alcohol será únicamente utilizado con los fines previstos en los terceros países indicados.

#### *Artículo 4*

No obstante lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 377/93, se considerará que el alcohol ha sido totalmente utilizado con los fines previstos si:

- se aportan pruebas de la llegada a su destino y de la utilización del alcohol rectificado para los fines previstos,

- se justifican debidamente las pérdidas de alcohol ocurridas durante las operaciones de rectificación del alcohol de «mal sabor»,
- los subproductos de las rectificaciones se destruyen bajo la supervisión de la autoridad de control competente.

#### *Artículo 5*

Salvo disposición contraria del presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de los Reglamentos de la Comisión (CEE) nºs 3002/92 <sup>(1)</sup> y 2220/85 <sup>(2)</sup>.

#### *Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

## ANEXO

## LICITACIÓN SIMPLE N° 98/93 CE

## I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
FRANCIA	Deulep 30800 - Saint-Gilles-du-Gard		13 060	35	mal gusto + 92°
	Soterm 39, av. G.-Brassens 13230 - Port-Saint-Louis-du-Rhône		20 920	35	mal gusto + 92°
	Longuefuye 53200 - Château-Gonthier		16 020	35	mal gusto + 92°
	Total		50 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en moneda nacional, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

## II. Destino y utilización del alcohol

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas en concreto por una sociedad de control internacional y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

## III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 50 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

- bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
- bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « oferta para la licitación simple n° 98/93 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 1 de septiembre de 1993, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
  - a) la referencia a la licitación simple n° 98/93 CE ;
  - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
  - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones previstos en el artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 377/93 y en el artículo 3 del presente Reglamento.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
  - SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel. : 57 51 03 03 ; télex : 572 025 ; telefax : 57 25 07 25).Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

#### IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 60 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.